



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicación No: 630014003009 2021 00082 00
Interlocutorio: 703

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte actora por intermedio de su apoderado judicial y con fundamento en lo establecido por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., en armonía con el inciso 3 del artículo 244 ibidem, el Juzgado

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Finesa S. A., con Nit. 8650126105, en contra de María Fernanda Ramírez Pedraza, identificada con la C. C. No. 1.094.927.459, por el pago de las cuotas en mora de la obligación adeudada hasta el mes de julio de dos mil veintiuno (2021), respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 100144967, suscrito en la fecha 23 de junio de 2017, adosado como soporte de la acción ejecutiva.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo que se habían ordenado en este asunto sobre el vehículo automotor tipo camioneta doble cabina, con placa JIQ 102, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia Q., marca Nissan, Línea NP 300 Frontier, color blanco, modelo 2017, motor QR 25-113456 H, con número de serie y chasis 3N6AD33U6ZK370879, cilindraje 2488, servicio particular, la cual figura como de propiedad de la ejecutada María Fernanda Ramírez Pedraza, identificada con la C. C. No. 1.094.927.459. Para dichos efectos, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense un oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito mencionada, poniéndole de presente en el mismo que la medida que se cancela le había sido anunciada mediante el oficio No. 491 de fecha 19 de marzo de 2021.

3) Se ordena cancelar la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo antes referenciado ante las siguientes entidades, Policía Nacional Sijín Automotores de Armenia, con oficio No. 827 del 7 de mayo de 2021; al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío de Armenia, con oficio No. 828 de fecha 7 de mayo de 2021 y a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia Q., con oficio No. 826 de mayo 7 de 2021.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales expídanse los oficios correspondientes, poniéndose de presente en los mismos, el número del oficio mediante el cual se había informado de la inmovilización.

4) Hágase entrega del vehículo antes referido, así como de la tarjeta de propiedad y las llaves de este, a la persona que lo poseía al momento de su inmovilización. Dicho automotor fue dejado a disposición de este Juzgado por la Policía Nacional, el día 12 de julio de 2021 en el Parqueadero Cruz ubicado en la Carrera 44 No. 20-26 de Calarcá Q., teléfono 3176459607.

5) De existir embargo de remanentes, por secretaría proceda conforme al art. 466 del C.G.P., colocándolo a disposición del juzgado que lo haya solicitado y enterar al secuestre de dicha situación. Para el efecto, líbrense los Oficios a que haya lugar.

6) Ordenar el desglose del pagaré allegado como soporte de este trámite a favor y costa de la parte ejecutante. Déjense en el mismo la constancia correspondiente, teniendo en cuenta que se pagó las cuotas en mora hasta el mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 121
Fecha de notificación por estado 29/07/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61922cde6fb13ca1737b79fdb499908359f37b8d32681ade9df58b47408dc90**
Documento generado en 28/07/2021 01:11:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>